

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Palmira (V.) 09-feb.-21. Pasa a despacho del señor Juez, Sírvase proveer.

**ELIANA MARCELA VIDAL ARIAS**

Secretaria

**Auto Int. Nº:** 230  
**Proceso:** Ejecutivo con Garantía Real  
**Demandante:** Bancolombia S.A.  
**Demandado:** Gloria Patricia Álvarez Vega  
**Radicación:** 76-520-40-03-005-2020-00237-00

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Palmira (V.), nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Se allega al correo institucional escrito del señor Juan David Gaviria Ayora, quien dice actuar como representante legal de la entidad demandante, sin acreditar tal calidad, y a su vez designa como dependiente judicial al estudiante de derecho WILMER ALBERTO MARTÍNEZ para que tenga acceso al proceso con el fin de realizar la correspondiente auditoria, revisar el expediente, solicitar copias, retirar copias, solicitar el desarchivo del proceso, retirar o acceder a los despachos comisorios, retirar la demanda, entre otras consultas o trámites que se requieran.

Referente a la dependencia judicial se deberá darse cumplimiento al Decreto 196/71 artículo 27 el cual textualmente dice: “*Los dependientes de abogados inscritos solo podrán examinar los expedientes en que dichos abogados estén admitidos como apoderados, cuando sean estudiantes u cursen regularmente estudios de derecho en universidad oficialmente reconocida hayan sido acreditados como dependientes, por escrito y bajo la responsabilidad el respectivo abogado, quien deberá acompañar la correspondiente certificación de la universidad. Los dependientes que no tengan la calidad de estudiantes de derecho, únicamente podrán recibir informaciones en los despachos judiciales o administrativos sobre los negocios que apodere el abogado de quien dependan, pero no tendrán acceso a los expedientes*”.

En virtud de lo anterior se tiene que, no se acreditó la calidad en la que actúa el memorialista, y sin que tenga la facultad de nombrar dependiente judicial, la cual fue conferida por la ley solo al apoderado reconocido en el proceso, no se accederá a dicho pedimento.

En consecuencia, de lo anterior el Juzgado

**DISPONE:**

**NEGAR** la solicitud de dependencia judicial al señor **WILMER ALBERTO MARTÍNEZ** ya que esta facultad solo la tiene el profesional del derecho que ostenta su reconocimiento en este asunto y no el representante legal de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE

**CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO**

Juez

Firmado Por:

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b56c6ce9c0c81aac1f8955c840344c9d0774a176af65861557beb25bff1efdc**

Documento generado en 09/02/2021 02:17:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>